

## **BOLETIN INFORMATIVO**

26-3- de 2015

### **Tribunal Condenó a 1 Año 6 meses de Reclusión a Coordinadora del Movimiento Feminista Gladys Lanza**

Tegucigalpa.- La Sala I del Tribunal de Sentencia por unanimidad de votos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal consideró procedente imponer a la coordinadora de la organización de mujeres "Visitación Padilla" Gladys Petrona Lanza Ochoa, una pena de 1 año 6 meses de reclusión como autora responsable del delito de Injurias Constitutivas de Difamación, acción promovida por el Director de la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (FUNDEVI) Juan Carlos Reyes Flores, según hechos ocurridos el 15 de noviembre del año 2010.

Los hechos destacan que en la fecha antes mencionada en horas de la mañana el periodista Edgardo Escoto de Canal 13 TVN Hondured transmitía desde las afueras de FUNDEVI una protesta con pancartas conteniendo mensajes peyorativos en contra del Director de dicha empresa, misma que era dirigida por el movimiento Visitación Padilla coordinado por la señora Gladys Lanza, quien al ser entrevistada por el comunicador social manifestó que el motivo del plantón en el lugar era para apoyar y acompañar a la ex empleada de la institución Lesbía Liliana Pacheco Kristoff, quien había denunciado ante el Movimiento feminista a Reyes Flores por Acoso Laboral y Acoso Sexual entrevista que fue transmitida al mediodía en el canal antes mencionado.

Por el delito de Injuria el Código Penal en su artículo 157 contempla una pena de 1 a 2 años, la pena se aumenta en 1/3 cuando las injurias hayan sido publicadas o reproducidas por cualquier medio en cuyo caso el delito se convierte en una difamación tal como lo regulan los artículos 160 y 161 del Código Penal.

Gladys Lanza, también fue condenada por el Tribunal a las penas accesorias de Inhabilitación Especial e Interdicción Civil por el tiempo que dure la condena.

La Inhabilitación Especial señalada en el artículo 49 en relación con el artículo 63 del Código Penal, contempla la inhabilitación para ocupar cargos públicos, para ejercer el derecho político de elegir y ser electo, para ejercer la profesión titular por el tiempo que dure la condena, entre otros.

Mientras que la Interdicción Civil tal como lo explica el artículo 54 de la normativa penal vigente consiste en la suspensión de los derechos de patria potestad, tutela, guarda y administración de bienes; pero el interdicto podrá disponer de los propios por testamento.

En la sentencia también se establece la modificación de la medida cautelar de presentarse a firmar al Tribunal una vez al mes ya que la misma la tenía establecida una vez a la semana.

La Sentencia contempla además la condena en costas procesales ya que este proceso de es de orden privado y establece la publicación de dicha sentencia en el medio de comunicación en el cual se divulgó la injuria cometida por la señora Lanza, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 165 del Código Penal